



HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes (direcciones y números de documentos personales)”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del Lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Nosotros, **MACARIO ANTONIO MOLINA GALDÁMEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; actuando en nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL "SAN JERÓNIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS**; con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis – uno cero cero seis nueve seis – uno cero uno – dos; en virtud del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Salud número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, expedido por la Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud, en el que se me nombró Director del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas, a partir del día uno de diciembre de dos mil diecinueve, cargo que desempeño a la fecha, y en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y al artículo seis, inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el "**HOSPITAL O CONTRATANTE**" por una parte y por otra parte el señor **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, mayor de edad, empresario, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portador de mi Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. "SSELIMZA, S. A. DE C.V."**, con número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxx, Categoría de Contribuyente: MEDIANO, calidad que compruebo mediante: **a)** Escritura de Modificación de Sociedad, otorgada las quince horas del día veintisiete de abril de dos mil quince, ante los oficios notariales de Griselda Maribel Chicas de Avilés, Inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once del libro tres mil cuatrocientos trece, del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos cincuenta y siete al folio cuatrocientos setenta en la ciudad de San Salvador el catorce de mayo de dos mil quince, en la cual la notario da fe de la existencia legal de "**SSELIMZA, S. A. DE C.V.**", por haber tenido la vista la escritura de constitución de la sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios de la notario Jovita Rosa Alvarado, a las dieciocho horas del día quince de agosto del año dos mil uno, inscrita al número treinta y seis del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro del registro de Sociedades; y que además en la cláusula XI) de la escritura de modificación se establece que tanto la Administración y Representación Legal de la Sociedad como el uso de la forma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva o en su caso al Administrador Único Propietario, **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente de "**SSELIMZA, S. A. DE C.V.**", en la que consta que resulté electo como Administrador Único Propietario para el periodo de cinco años, inscrita en el Registro de Comercio al número veintidós del libro cuatro mil doscientos ocho, en la ciudad de San Salvador el día veinte de mayo de dos mil veinte; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**", y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS:** Que

MINISTERIO DE SALUD.

HOSPITAL NACIONAL "SAN JERONIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS.

CONTRATO No. 007/2022

PROCESO POR LIBRE GESTION No. L.G. 2/2022

"SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA AÑO 2022"

FONDOS GENERAL

hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del Proceso de Libre Gestión número **LG 2/2022** denominado "**SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL "SAN JERÓNIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS AÑO 2022**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP, su Reglamento que en adelante se denominara RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**; El contratista se obliga a proporcionar el Servicio de Vigilancia Privada en el Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque con el personal técnicamente capacitado e instruido en seguridad, vigilancia, relaciones humanas y atención al usuario, con todo el equipo necesario para la prestación del servicio contratado, y que actuará de manera profesional y eficiente; debidamente uniformado e identificado con lo cual EL HOSPITAL NACIONAL "SAN JERÓNIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, no tendrá relación ni obligación de tipo laboral, pero sí de tipo funcional y administrativo. EL CONTRATISTA EJECUTARA el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, sin que lo anterior limite y libere de su obligación de prestar el servicio de la mejor calidad y con la responsabilidad que ello conlleva. EL CONTRATISTA, presentará junto con la factura mensual por el servicio brindado un informe en el que se consigne los acontecimientos más relevantes ocurridos en el periodo.

No. DE RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	SERVICIOS DE VIGILANCIA , Se requiere el Servicio de Vigilancia Privada para las Instalaciones del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, así como suministros diversos, mobiliario y equipo, vehículos, bodegas, empleados y visitantes en general; proporcionando para ello dos grupos, de 4 agentes de seguridad cada uno, haciendo un total de 8 agentes . El servicio de vigilancia consistirá en cubrir las 24 horas del día, los siete días de la semana, durante el periodo ininterrumpido de 6 meses a partir del 01/02/2022 al 31/07/2022. El servicio se facturará en forma mensual. EL SUPERVISOR DE VIGILANCIA DEBERA EJERCER SUPERVISION CONSTANTE AL TRABAJO EFECTUADO POR LOS AGENTES DE	6 MESES	4 agentes de seguridad por cada turno haciendo un total de 8 agentes, cubriendo las 24 horas del día los 7 días de la semana. Y DEMÁS ESPECIFICACIONES QUE SE ENCUENTREN EN EL CONTENIDO DE LA OFERTA.	\$5,224.00	\$31,344.00



MINISTERIO DE SALUD.

HOSPITAL NACIONAL "SAN JERONIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS.

CONTRATO No. 007/2022

PROCESO POR LIBRE GESTION No. L.G. 2/2022

"SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA AÑO 2022"

FONDOS GENERAL

	SEGURIDAD.				
--	------------	--	--	--	--

TOTAL DEL CONTRATO \$31,344.00

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documento siguiente: a) La solicitud de compra efectuada por el solicitante de la institución b) Términos de referencia, d) Formularios de oferta presentados por el Contratista, e) Garantías, y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. **III) CONDICIONES ESPECIALES. RESPONSABILIDADES GENERALES:** Los agentes tendrán las siguientes Responsabilidades: a) Controlarán y revisarán la entrada y salida de vehículos y motocicletas, si las hubiera b) Revisarán al personal que entra y sale de la institución, c) Orientar al público, dándole la información que sea necesaria. d) Reportar cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro de las instalaciones o cause daño materiales a los bienes de la institución, esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de los trabajadores y funcionarios de la misma e) Custodiar los bienes muebles e Inmuebles de la Institución, f) Ejercer Vigilancia a los alrededores de todas las instalaciones antes mencionadas, g) Controlar entrada y salida de materiales y equipo, h) Llevar un libro de informe diario de cualquier acontecimiento que suceda en el turno bajo su responsabilidad y i) Realizar otras actividades que le sean encomendadas por su jefe inmediato. Para las Bodegas del Almacén del hospital, los agentes tendrán las siguientes Responsabilidades: a) Controlaran entrada y salida de empleados al área de las bodegas del almacén, b) Controlar entrada y salida de vehículos al establecimiento c) Custodiar las diferentes bodegas que se encuentran ubicadas en las instalaciones del hospital, d) Ejercer Vigilancia a los alrededores de las instalaciones de las antes mencionadas, durante las veinticuatro horas del día. e) Controlar entrada y salida de materiales y equipo. f) Llevar un libro de informe diario de cualquier acontecimiento que suceda en el turno bajo su responsabilidad. g) Realizar otras actividades que le sean encomendadas por su jefe inmediato. h) Serán responsables de velar por la integridad del reloj marcador digital. El contratista deberá garantizar que el personal de seguridad rote o renueve el cincuenta por ciento, cada tres meses e informar al Jefe de División Administrativa de los cambios efectuados. **RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS:** Los agentes de seguridad asignados para cada lugar, harán turnos alternos de veinticuatro horas, brindando seguridad en todas las instalaciones de los lugares designados. El servicio de seguridad y vigilancia privada, consiste en desarrollar actividades por medio de un sistema integral que contempla las distintas instalaciones, especialmente en la custodia de medicamentos, insumos y demás bienes que permanecen en las instalaciones, conforme a las responsabilidades generales y especificas durante el día y la noche y serán ejecutadas por cuatro agentes cada turno de veinticuatro horas, EL CONTRATISTA deberá garantizar que el



personal que ejecute el servicio, esté adecuadamente capacitado y disciplinado que le garantice actuar de manera profesional y eficiente. El contratista, brindará personal debidamente uniformado e identificado totalmente equipado, utilizando equipos e instrumentos necesarios para realizar mejor control y registro. (Incluye detector de metales). **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria 2022-3222-3-01-01-1-21-54306 y 2022-3222-3-02-02-1-21-54306. El cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El contratante se compromete a cancelar al contratista de un monto total de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 31,344.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de forma mensual en la Unidad Financiera dentro de aproximadamente treinta días hábiles mediante cheque después de haber retirado el quedan correspondiente previa presentación del acta de recepción original a entera satisfacción del administrador del contrato y factura duplicado cliente, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual tendrá como máximo un día hábil para entregar las facturas correspondientes a la recepción del suministro, reflejando en las facturas la descripción del servicio, numero de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato. **V) LUGAR DE ENTREGA PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. EL CONTRATISTA** se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en el Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque todos los días de la semana las veinticuatro horas del día, ubicado en Décima Avenida Sur número uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas. Y el plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de 6 MESES, a partir del 1° de Febrero, hasta el 31 de julio del dos mil veintidós. **VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque, Cabañas, **FIANZA de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DOCE por ciento del valor contratado (12%) del valor total del contrato; la cual tendrá vigencia de 6 meses contados a partir del 1° de Febrero, hasta el 31 de julio del año 2022, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días Hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato. La Garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque. Sin la entrega de esta garantía, no se procederá

MINISTERIO DE SALUD.

HOSPITAL NACIONAL "SAN JERONIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS.

CONTRATO No. 007/2022

PROCESO POR LIBRE GESTION No. L.G. 2/2022

"SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA AÑO 2022"

FONDOS GENERAL

a efectuar pago alguno. La garantía se aplicará de inmediato cuando: **a)** el contratista incumpla la modificativas (si las hubiere), **b)** cuando el bien o servicio prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en el servicio, el contratista tendrá un plazo de tres días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para mejorar el servicio al Hospital; así como dicho suministro se encuentra exento de la **FIANZA DE VICIOS OCULTOS.** **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador(es) de Contrato, según acuerdo interno Licda. **Elena Alvarado de Amaya**, Jefe de División Administrativa y Sr. **José Eduardo Hernández Aguilar**, Supervisor de Limpieza, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento ocho, ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los administradores de contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que



emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajador, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone al art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **XIV) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el presente contrato podrá extinguirse debido a las siguientes causales: i) por caducidad declarada por este Hospital, ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes recurrirán primero a un arreglo directo y si por esta forma no se llegare a una solución, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "San Jeronimo Emiliani" de Sensuntepeque se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional general de Sensuntepeque con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la



MINISTERIO DE SALUD.

HOSPITAL NACIONAL "SAN JERONIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS.

CONTRATO No. 007/2022

PROCESO POR LIBRE GESTION No. L.G. 2/2022

"SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA AÑO 2022"

FONDOS GENERAL

República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en Prolongación 79 av. Norte N° 27-F, reparto Santa Leonor, col. Miralvalle, San Salvador, y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección 10 Av. Sur N° 1 Barrió Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

Handwritten signature of Macario Antonio Molina Galdámez and a blue circular stamp of the Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani, Sensuntepeque, Cabañas, with the word 'DIRECCION' in the center.

MACARIO ANTONIO MOLINA GALDÁMEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL
"SAN JERÓNIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE.

Handwritten signature of Romeo Adalberto Tenorio Rivas and a blue circular stamp of the Sistema de Seguridad y Limpieza S.A. de C.V. with the text 'SISTEMA DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA S.A. DE C.V.' and 'DOR. C.A.' around the perimeter.

ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
"SSELIMZA, S. A DE C.V.

Handwritten signature of Roxana Marisela Romero Laínez and a blue circular notary stamp for Roxana Marisela Romero Laínez, Notario, República de El Salvador.

En la Ciudad de Sensuntepeque, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.- Ante Mí, **ROXANA MARISELA ROMERO LAÍNEZ**, Notario de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis – cero veintiún mil ciento ochenta y cinco – ciento tres – siete; comparecen: **MACARIO ANTONIO MOLINA GALDÁMEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien conozco e identifiqué por medio de Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; quien actúa en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL "SAN JERÓNIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS; con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis – uno cero cero seis nueve seis – uno cero uno – dos; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido la vista: a) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Salud número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, expedido por la Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud, en el que se me nombró Director del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas, a partir del día uno de diciembre



de dos mil diecinueve, cargo que desempeño a la fecha. **b)** Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de marzo del año dos mil diecisiete, que contiene Acuerdo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO en el cual el Artículo seis dice que "Cada Hospital tiene carácter de Persona Jurídica, su Representante Legal es el Director quien está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, por lo tanto está autorizado para otorgar actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "HOSPITAL O CONTRATANTE" por una parte y por otra parte el señor **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, mayor de edad, empresario, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien actúa en su Calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**SSELIMZA, S. A. DE C.V.**," con número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Categoría de Contribuyente: MEDIANO, personería que DOY FE de ser Legítima y suficiente por Haber tenido a la vista: **a)** Certificación Notarial de Escritura de Modificación de Sociedad, otorgada las quince horas del día veintisiete de abril de dos mil quince, ante los oficios notariales de Griselda Maribel Chicas de Avilés, Inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once del libro tres mil cuatrocientos trece, del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos cincuenta y siete al folio cuatrocientos setenta en la ciudad de San Salvador el catorce de mayo de dos mil quince, en la cual la notario da fe de la existencia legal de "**SSELIMZA, S. A. DE C.V.**," por haber tenido la vista la escritura de constitución de la sociedad antes mencionada, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios de la notario Jovita Rosa Alvarado, a las dieciocho horas del día quince de agosto del año dos mil uno, inscrita al número treinta y seis del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro del registro de Sociedades; y que además en la cláusula XI) de la escritura de modificación se establece que tanto la Administración y Representación Legal de la Sociedad como el uso de la forma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva o en su caso al Administrador Único Propietario, **b)** Certificación Notarial de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente de "**SSELIMZA, S. A. DE C.V.**," en la que resultó electo como Administrador Único Propietario para el periodo de cinco años el señor ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, inscrita en el Registro de Comercio al número veintidós del libro cuatro mil doscientos ocho, en la ciudad de San Salvador el día veinte de mayo de dos mil veinte; por lo que se encuentra plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en el transcurso de este instrumento se denominará el CONTRATISTA, Y ME DICEN: Que han acordado otorgar y en efecto otorgan proveniente del Proceso por Libre Gestión número LG- 2/2022 denominado "**SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL "SAN JERÓNIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS AÑO 2022"**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP, su Reglamento que en adelante

MINISTERIO DE SALUD.

HOSPITAL NACIONAL "SAN JERONIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS.

CONTRATO No. 007/2022

PROCESO POR LIBRE GESTION No. L.G. 2/2022

"SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA AÑO 2022"

FONDOS GENERAL

se denominara RELACAP y que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y los conceptos vertidos en el mismo el cual literalmente se transcribe así: "6) **OBJETO DEL CONTRATO**; El contratista se obliga a proporcionar el Servicio de Vigilancia Privada en el Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque con el personal técnicamente capacitado e instruido en seguridad, vigilancia, relaciones humanas y atención al usuario, con todo el equipo necesario para la prestación del servicio contratado, y que actuará de manera profesional y eficiente; debidamente uniformado e identificado con lo cual EL HOSPITAL NACIONAL "SAN JERÓNIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, no tendrá relación ni obligación de tipo laboral, pero sí de tipo funcional y administrativo. EL CONTRATISTA EJECUTARA el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, sin que lo anterior limite y libere de su obligación de prestar el servicio de la mejor calidad y con la responsabilidad que ello conlleva. EL CONTRATISTA, presentará junto con la factura mensual por el servicio brindado un informe en el que se consigne los acontecimientos más relevantes ocurridos en el periodo.

No. DE REGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	SERVICIOS DE VIGILANCIA , Se requiere el Servicio de Vigilancia Privada para las Instalaciones del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, así como suministros diversos, mobiliario y equipo, vehículos, bodegas, empleados y visitantes en general; proporcionando para ello dos grupos, de 4 agentes de seguridad cada uno, haciendo un total de 8 agentes . El servicio de vigilancia consistirá en cubrir las 24 horas del día, los siete días de la semana, durante el periodo ininterrumpido de 6 meses a partir del 01/02/2022 al 31/07/2022. El servicio se facturará en forma mensual. EL SUPERVISOR DE VIGILANCIA DEBERA EJERCER SUPERVISION CONSTANTE AL TRABAJO EFECTUADO POR LOS AGENTES DE SEGURIDAD.	6 MESES	4 agentes de seguridad por cada turno haciendo un total de 8 agentes, cubriendo las 24 horas del día los 7 días de la semana. Y DEMÁS ESPECIFICACIONES QUE SE ENCUENTREN EN EL CONTENIDO DE LA OFERTA.	\$5,224.00	\$31,344.00

TOTAL DEL CONTRATO \$31,344.00



II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documento siguiente: a) La solicitud de compra efectuada por el solicitante de la institución b) Términos de referencia, d) Formularios de oferta presentados por el Contratista, e) Garantías, y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. **III)**

CONDICIONES ESPECIALES. RESPONSABILIDADES GENERALES: Los agentes tendrán las siguientes Responsabilidades: a) Controlarán y revisarán la entrada y salida de vehículos y motocicletas, si las hubiera b) Revisarán al personal que entra y sale de la institución, c) Orientar al público, dándole la información que sea necesaria. d) Reportar cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro de las instalaciones o cause daño materiales a los bienes de la institución, esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de los trabajadores y funcionarios de la misma e) Custodiar los bienes muebles e Inmuebles de la Institución, f) Ejercer Vigilancia a los alrededores de todas las instalaciones antes mencionadas, g) Controlar entrada y salida de materiales y equipo, h) Llevar un libro de informe diario de cualquier acontecimiento que suceda en el turno bajo su responsabilidad y i) Realizar otras actividades que le sean encomendadas por su jefe inmediato. Para las Bodegas del Almacén del hospital, los agentes tendrán las siguientes Responsabilidades: a) Controlaran entrada y salida de empleados al área de las bodegas del almacén, b) Controlar entrada y salida de vehículos al establecimiento c) Custodiar las diferentes bodegas que se encuentran ubicadas en las instalaciones del hospital, d) Ejercer Vigilancia a los alrededores de las instalaciones de las antes mencionadas, durante las veinticuatro horas del día. e) Controlar entrada y salida de materiales y equipo. f) Llevar un libro de informe diario de cualquier acontecimiento que suceda en el turno bajo su responsabilidad. g) Realizar otras actividades que le sean encomendadas por su jefe inmediato. h) Serán responsables de velar por la integridad del reloj marcador digital. El contratista deberá garantizar que el personal de seguridad rote o renueve el cincuenta por ciento, cada tres meses e informar al Jefe de División Administrativa de los cambios efectuados.

RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS: Los agentes de seguridad asignados para cada lugar, harán turnos alternos de veinticuatro horas, brindando seguridad en todas las instalaciones de los lugares designados. El servicio de seguridad y vigilancia privada, consiste en desarrollar actividades por medio de un sistema integral que contempla las distintas instalaciones, especialmente en la custodia de medicamentos, insumos y demás bienes que permanecen en las instalaciones, conforme a las responsabilidades generales y específicas durante el día y la noche y serán ejecutadas por cuatro agentes cada turno de veinticuatro horas, EL CONTRATISTA deberá garantizar que el personal que ejecute el servicio, esté adecuadamente capacitado y disciplinado que le garantice actuar de manera profesional y eficiente. El contratista, brindará personal debidamente uniformado e identificado totalmente equipado, utilizando equipos e instrumentos necesarios para realizar mejor control y registro. (Incluye detector de metales). **IV)**

FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento



serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria 2022-3222-3-01-01-1-21-54306 y 2022-3222-3-02-02-1-21-54306. El cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El contratante se compromete a cancelar al contratista de un monto total de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 31,344.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de forma mensual en la Unidad Financiera dentro de aproximadamente treinta días hábiles mediante cheque después de haber retirado el quedan correspondiente previa presentación del acta de recepción original a entera satisfacción del administrador del contrato y factura duplicado cliente, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual tendrá como máximo un día hábil para entregar las facturas correspondientes a la recepción del suministro, reflejando en las facturas la descripción del servicio, numero de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato. **V) LUGAR DE ENTREGA PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. EL CONTRATISTA** se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en el Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque todos los días de la semana las veinticuatro horas del día, ubicado en Décima Avenida Sur número uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas. Y el plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de 6 MESES, a partir del 1° de Febrero, hasta el 31 de julio del dos mil veintidós. **VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque, Cabañas, **FIANZA de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DOCE por ciento del valor contratado (12%) del valor total del contrato; la cual tendrá vigencia de 6 meses contados a partir del 1° de Febrero, hasta el 31 de julio del año 2022, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días Hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato. La Garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque. Sin la entrega de esta garantía, no se procederá a efectuar pago alguno. La garantía se aplicará de inmediato cuando: **a)** el contratista incumpla la modificativas (si las hubiere), **b)** cuando el bien o servicio prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en el servicio, el contratista tendrá un plazo de tres días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para mejorar el servicio al Hospital; así como dicho suministro se encuentra exento de la **FIANZA**



DE VICIOS OCULTOS. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador(es) de Contrato, según acuerdo interno Licda. **Elena Alvarado de Amaya**, Jefe de División Administrativa y Sr. **José Eduardo Hernández Aguilar**, Supervisor de Limpieza, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento ocho, ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los administradores de contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de

protección de la persona adolescente trabajador, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone al art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **XIV) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el presente contrato podrá extinguirse debido a las siguientes causales: i) por caducidad declarada por este Hospital, ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes recurrirán primero a un arreglo directo y si por esta forma no se llegare a una solución, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "San Jeronimo Emiliani" de Sensuntepeque se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional general de Sensuntepeque con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en Prolongación 79 av. Norte N° 27-F, reparto Santa Leonor, col. Miralvalle, San Salvador, y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección 10 Av. Sur N° 1 Barrió Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas. Todas las



MINISTERIO DE SALUD.

HOSPITAL NACIONAL "SAN JERONIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS.

CONTRATO No. 007/2022

PROCESO POR LIBRE GESTION No. L.G. 2/2022

"SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA AÑO 2022"

FONDOS GENERAL

comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado." Yo, la Notario, DOY FE: Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los comparecientes a mi presencia y además que han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de CUATRO hojas; y leído que les fue por mí lo escrito en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.




MACARIO ANTONIO MOLINA GALDÁMEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL
"SAN JERÓNIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE.




ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
"SSELIMZA, S. A DE C.V.


